Auto Interlocutorio No. 326
Proceso: V. Declaración De Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la misma
Demandante: Yenifer Tatiana Gutiérrez Echavarría
Demandados: Herederos Indeterminados del señor Jairo Antonio Díaz Gutiérrez
Radicado: 2023-00156

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchina caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el mismo fue adjudicado por reparto del 30 de mayo de esta anualidad. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENIFER TATIANA GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA** y en contra de los herederos indeterminados del causante **JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se les dará traslado por el término de 20 días.

3. Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ**, conforme al artículo 87 ibidem.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENIFER TATIANA GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA** y en contra de los herederos indeterminados del causante **JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ**, conforme al artículo 87 ibidem, por desconocerse su dirección. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se inserta esta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ANDRÉS FELIPE AGUDELO RODRÍGUEZ** para actuar dentro del presente

proceso en representación de la señora **YENIFER TATIANA GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ